

Bogotá, 15/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500011141



20195500011141

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVAL
CARRERA 12 NO 15-75
GRANADA - META

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 153 de 14/01/2019 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

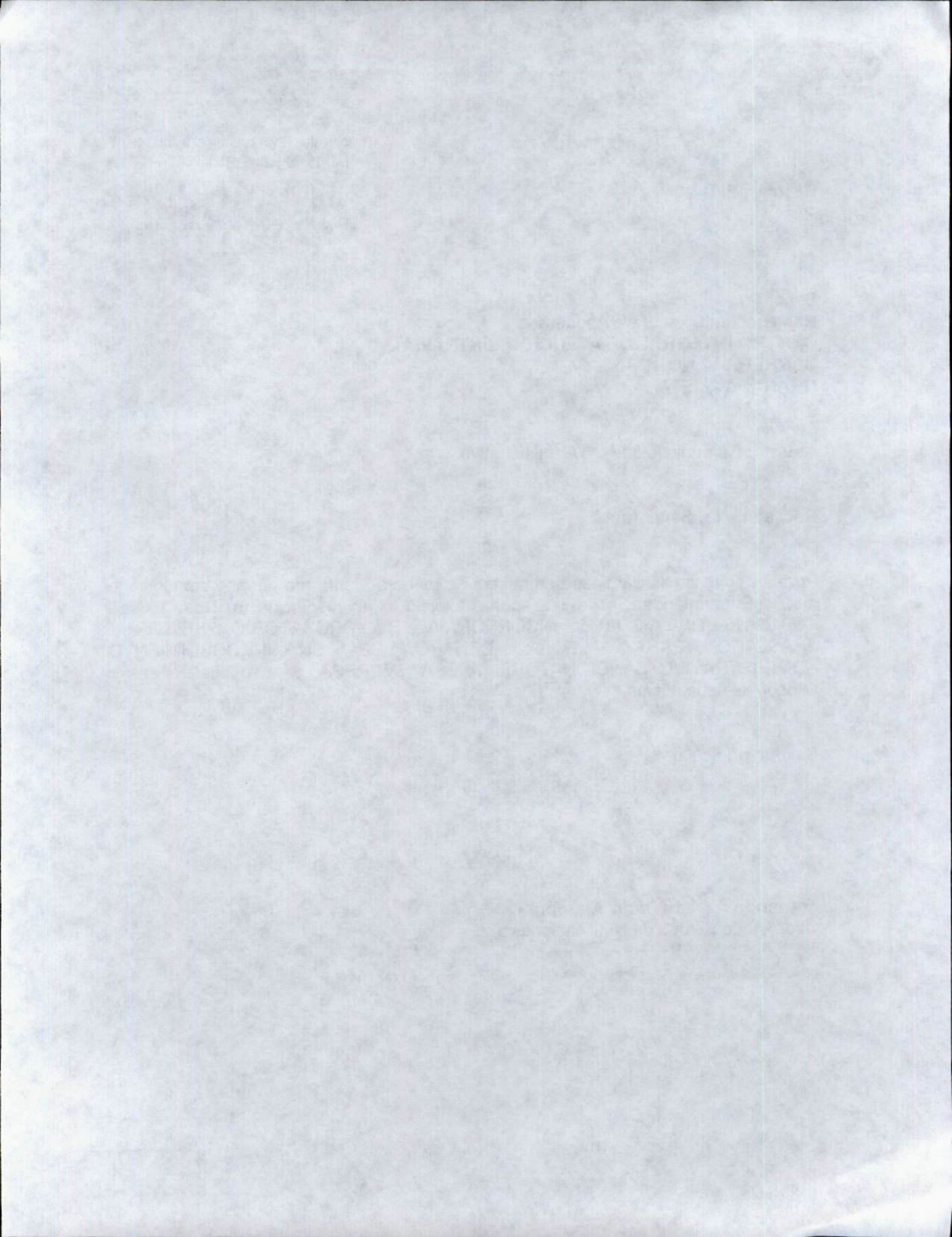


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\14-01-2019\CONTROL\COM 141.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 0 0 0 1 5 3 DE 1 4 ENE 2019

Por medio del cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801749E y 20188303400000741-E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 63 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014, y

ANTECEDENTES

1. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1653 del 30 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 6434 del 23 de diciembre de 2011.
2. A través de Radicado No. 2016-560-036651-2 del 31 de mayo de 2016, el Ministerio de Transporte dio traslado por competencia a esta Superintendencia del MT No. 20163210239382 del 19 de abril de 2016, escrito mediante el cual el Señor Jhon Franklin Torres Moreno, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS - CASACOL SAS, reiteró la solicitud de cancelación de convenio con el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168401130041 del día 01 de noviembre de 2016, esta Delegada solicitó al Representante Legal de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS - CASACOL SAS, certificara si para esa fecha el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL

Por medio del cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801749E y 20188303400000741-E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.

con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3 ya contaba con convenio suscrito con dicha casa cárcel. Frente a lo cual, a través de Radicado No. 2017-560-045085-2 del 26 de mayo de 2017, el Señor Jhon Franklin Torres Moreno señaló que desde el día 17 de diciembre de 2014 el referido CIA no contaba con convenio de casa cárcel.

4. El Señor Jhon Franklin Torres Moreno, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS, mediante Radicado No. 2017-560-084206-2 del 12 de septiembre de 2017 presentó Derecho de Petición, solicitando se requiriera al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3 para que allegara nuevo convenio de casa cárcel.

5. Esta Superintendencia mediante Oficio de Salida No. 20178401330881 del 28 de octubre de 2017 requirió a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para que certificara cuál era la casa cárcel que había aportado el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3 para su habilitación y si la misma había sido modificada.

6. Mediante Radicado No. 2017-560-125706-2 del 27 de diciembre de 2017 la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte dio respuesta a la información anteriormente solicitada, manifestando que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3 presentó solicitud de habilitación con la casa cárcel CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS y que a la fecha dicha condición no había sido modificada.

7. Mediante Memorando No. 20188400048793 del 16 de marzo de 2018 y Memorando No. 20188400129403 del 23 de julio de 2018, esta Delegada dio traslado de las averiguaciones preliminares al Grupo de Investigaciones y Control-Tránsito, para lo de su competencia.

8. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3, donde le fue formulado el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINRAVIAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3, presuntamente no cuenta con convenio celebrado con una casa – cárcel autorizada desde el día 17 de diciembre de 2014, transgrediendo así el numeral 2 del artículo 3

Por medio del cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801749E y 20188303400000741-E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.

de la Resolución 3204 de 2010, incurriendo en la conducta expresamente señalada en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican: (...)"

9. La notificación de la anterior resolución se efectuó el 05 de septiembre de 2018 por Aviso No. 729 publicado en la página web de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles, presentara los descargos, solicitara y aportara las pruebas que pretende hacer valer, teniendo como fecha límite para presentarlos el 26 de septiembre de 2018.

10. En aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se le dio el término procesal al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3**, para presentar escrito de descargos, pero como se evidencia en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, la empresa investigada no lo presentó, ni aportó prueba alguna.

11. A través del Radicado No. 20185603908792 del 23 de agosto de 2018 el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, remitió información respecto de la Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018. Frente a lo anterior, el Grupo de Notificaciones de la Entidad dio respuesta mediante Oficio de Salida No. 20185501069441 del 05 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, resolverá lo siguiente:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Radicado No. 2016-560-036651-2 del 31 de mayo de 2016 del Ministerio de Transporte dando traslado por competencia a esta Superintendencia del MT No. 20163210239382 del 19 de abril de 2016, escrito mediante el cual el Señor Jhon Franklin Torres Moreno, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS**, reiteró la solicitud de cancelación de convenio con el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.**

2. Oficio de Salida No. 20168401130041 del día 01 de noviembre de 2016, a través del cual esta Delegada solicitó al Representante Legal de la sociedad **CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS,**

Por medio del cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801749E y 2018830340000741-E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.

certificara si para esa fecha el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3** ya contaba con convenio suscrito con dicha casa cárcel.

3. Radicado No. 2017-560-045085-2 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual el Señor Jhon Franklin Torres Moreno señaló que desde el día 17 de diciembre de 2014 el referido CIA no contaba con convenio de casa cárcel.

4. Radicado No. 2017-560-084206-2 del 12 de septiembre de 2017, a través del cual la CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS, presentó Derecho de Petición, solicitando se requiriera al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3** para que allegara nuevo convenio de casa cárcel.

5. Oficio de Salida No. 20178401330881 del 28 de octubre de 2017, mediante el cual esta Superintendencia requirió a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para que certificara cuál era la casa cárcel que había aportado el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3** para su habilitación y si el mismo había sido modificado.

6. Radicado No. 2017-560-125706-2 del 27 de diciembre de 2017, a través del cual la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte dio respuesta a la información anteriormente solicitada, manifestando que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 – 3** presentó solicitud de habilitación con la casa cárcel CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS y que a la fecha dicha condición no había sido modificada.

7. Memorando No. 20188400048793 del 16 de marzo de 2018 y Memorando No. 20188400129403 del 23 de julio de 2018, por medio de los cuales esta Delegada dio traslado de las averiguaciones preliminares al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por medio del cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801749E y 20188303400000741-E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.

Teniendo en cuenta que la sociedad investigada no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de medios probatorios y en atención a que éste Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3**, por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Radicado No. 2016-560-036651-2 del 31 de mayo de 2016 del Ministerio de Transporte dando traslado por competencia a esta Superintendencia del MT No. 20163210239382 del 19 de abril de 2016, escrito mediante el cual el Señor Jhon Franklin Torres Moreno, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS, reiteró la solicitud de cancelación de convenio con el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3**.
2. Oficio de Salida No. 20168401130041 del día 01 de noviembre de 2016, a través del cual esta Delegada solicitó al Representante Legal de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS, certificara si para esa fecha el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3** ya contaba con convenio suscrito con dicha casa cárcel.
3. Radicado No. 2017-560-045085-2 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual el Señor Jhon Franklin Torres Moreno señaló que desde el día 17 de diciembre de 2014 el referido CIA no contaba con convenio de casa cárcel.
4. Radicado No. 2017-560-084206-2 del 12 de septiembre de 2017, a través del cual la CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS – CASACOL SAS, presentó Derecho de Petición, solicitando se requiriera al

Por medio del cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801749E y 20188303400000741-E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3 para que allegara nuevo convenio de casa cárcel.

5. Oficio de Salida No. 20178401330881 del 28 de octubre de 2017, mediante el cual esta Superintendencia requirió a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para que certificara cuál era la casa cárcel que había aportado el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3** para su habilitación y si el mismo había sido modificado.

6. Radicado No. 2017-560-125706-2 del 27 de diciembre de 2017, a través del cual la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte dio respuesta a la información anteriormente solicitada, manifestando que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3** presentó solicitud de habilitación con la casa cárcel CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS - CASACOL SAS y que a la fecha dicha condición no había sido modificada.

7. Memorando No. 20188400048793 del 16 de marzo de 2018 y Memorando No. 20188400129403 del 23 de julio de 2018, por medio de los cuales esta Delegada dio traslado de las averiguaciones preliminares al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal o a quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3**, ubicado en la dirección CRA 12 No. 15-75 del municipio de GRANADA / META; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

EPda

Por medio del cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32752 del 24 de julio de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801749E y 20188303400000741-E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL con matrícula mercantil No. 211939 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRAVAL S.A.S., identificada con NIT. 900406391 - 3.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

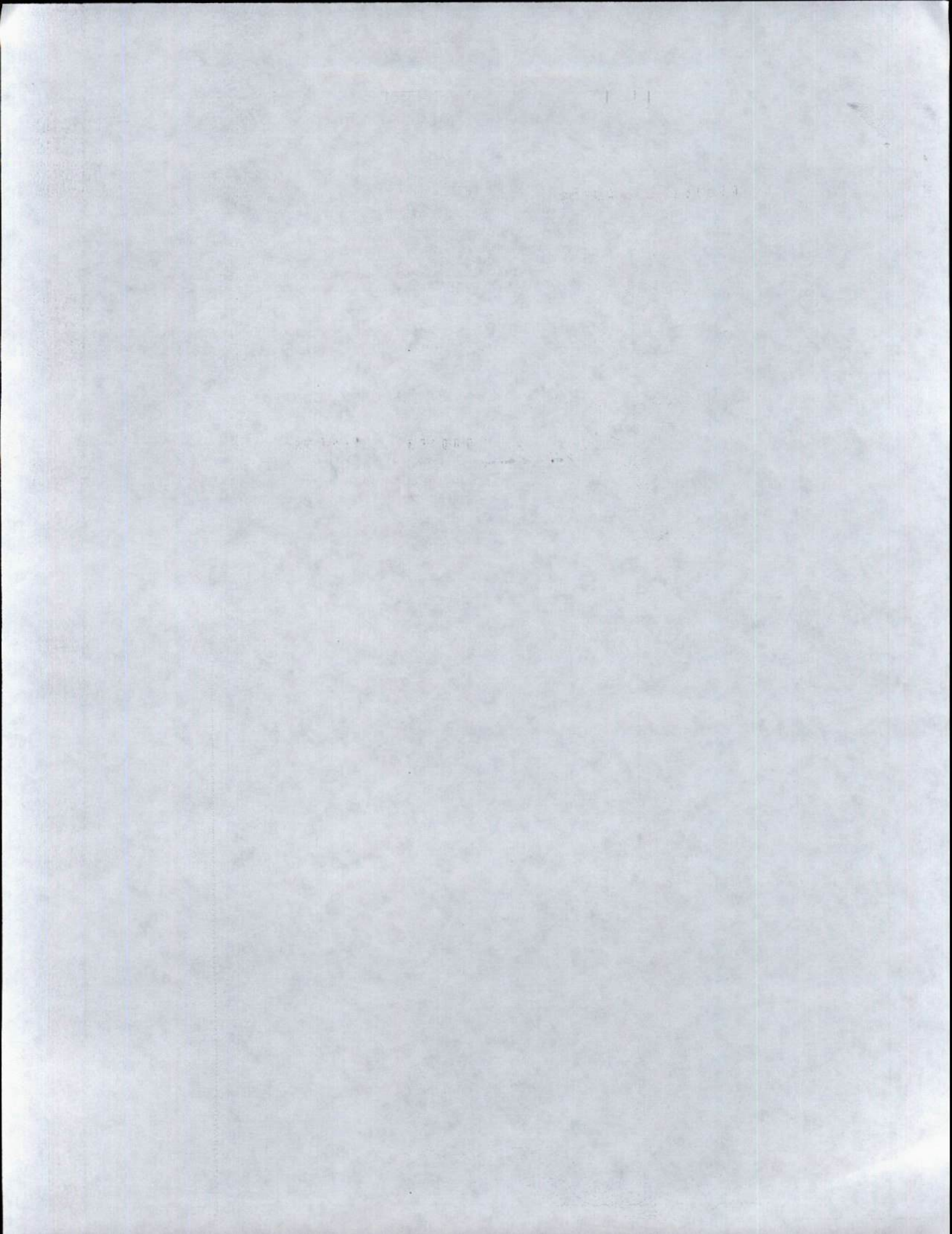
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. Pabón Almanza
CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

000153

14 ENE 2019

Proyectó: Martha Quimbayo
Revisó: Laura Barriga/Valentina Rubiano
Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVAL
Fecha expedición: 2018/12/04 - 11:29:18 **** Recibo No. S000548527 **** Num. Operación. 90-RUE-20181204-0091

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 68JW4CRXJ

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccv.org.co"

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVAL
ORGANIZACIÓN JURIDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : GRANADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 211939
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2016
ACTIVO VINCULADO : 15,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 NO. 15-75
BARRIO : CAMILO TORRES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50313 - GRANADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6500174
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cintravial@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8544 - EDUCACION DE UNIVERSIDADES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVAL S.A.S.
NIT : 900406391-3
MATRÍCULA : 208819
FECHA DE MATRÍCULA : 20110111
FECHA DE RENOVACION : 20160426
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVAL
Fecha expedición: 2018/12/04 - 11:29:18 **** Recibo No. S000548527 **** Num. Operación. 90-RUE-20181204-0091

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 68JW4CRXJ

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVAL S.A.S.
Fecha expedición: 2018/12/04 - 11:29:36 **** Recibo No. S000548529 **** Num. Operación. 90-RUE-20181204-0092

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eEvjxckKEw

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccv.org.co"

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVAL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900406391-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : GRANADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 208819
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 11 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 25,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 NO. 15-75
BARRIO : CAMILO TORRES
MUNICIPIO / DOMICILIO : 50313 - GRANADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6500174
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cintraval@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 12 NO. 15-75
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA
BARRIO : CAMILO TORRES
TELÉFONO 1 : 6500174
CORREO ELECTRÓNICO : cintraval@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8544 - EDUCACION DE UNIVERSIDADES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO
de VILLAVICENCIO
Colombia 2012

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/12/04 - 11:29:36 **** Recibo No. S000548529 **** Num. Operación. 90-RUE-20181204-0092

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eEvjxckKEw

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL
MATRICULA : 211939
FECHA DE MATRICULA : 20110228
FECHA DE RENOVACION : 20160426
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA 12 NO. 15-75
BARRIO : CAMILO TORRES
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA
TELEFONO 1 : 6500174
CORREO ELECTRONICO : cintravial@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8544 - EDUCACION DE UNIVERSIDADES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 15/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500011141



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CINTRA VIAL
CARRERA 12 Nº 15-75
GRANADA - META

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 153 de 14/01/2019 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbull\Desktop\RESOLUCIONES 2019\14-01-2019\CONTROL\COM 141.odt

supertransporte



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 29 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RA064713494CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN
CINTRAVIAL

Dirección: CARRERA 12 No. 15-75

Ciudad: GRANADA, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
17/01/2019 15:56:53

Min. Transporte: Lic. de carga 000700 del 20/05/2019
Min. T.E. Des. Mensajería Exterior: 00567 del 05/05/2019

472

Motivos
de Devolución

- | | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Desconocido | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Cerrado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Fallecido | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No Reside | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor |

Fecha 1: DIA MES AÑO R. D. Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.

Nombre del distribuidor: **Expeditor Valentin S.** Nombre del distribuidor:

C.C. **99.011.028** C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: **No reside** Observaciones:



